



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

02 DE MAYO DE 2025

No. 1599

Í N D I C E

Este ejemplar se acompaña de un anexo electrónico

PODER EJECUTIVO

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

- ♦ Decreto por el que se adiciona una fracción VI Bis al artículo 68 de la Ley de Salud de la Ciudad de México 5
- ♦ Decreto por el que se reforman los artículos 1, en sus fracciones VII y XII; 3, 4, 11, fracción I, 13 fracción I; 19 fracción I, 21, fracción II; 24 fracción I, 26, 27, 34, 35, 38, fracción I; 50, 53 y 72, y se adiciona una fracción XVIII al artículo 1 de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México 6
- ♦ Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Protección y de Bienestar de los Animales de la Ciudad de México 9
- ♦ Decreto por el que se expropia lo referente al porcentaje del indiviso del 3.303% de lo que fue el inmueble registralmente identificado como departamento número ciento cuatro y su anexo cuarto de servicio, del edificio en condominio número doscientos ochenta y cuatro de la calle de Monterrey, colonia Roma, actualmente identificado como departamento marcado con el número 104 del inmueble ubicado en eje 2 poniente Monterrey, número 284, colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México (primera publicación) 11
- ♦ Decreto por el que se expropia el inmueble registralmente identificado como “fracción del predio formado por los lotes cuatro, cinco seis N y siete BN, manzana trescientos sesenta y dos de la porción mayor del fraccionamiento de los portales, en General Anaya, Distrito Federal. inmueble situado en Distrito Federal”, actualmente identificado como inmueble ubicado en calle Saratoga número 720, colonia Portales Sur, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México (primera publicación) 15

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

♦ Decreto por el que se expropia el inmueble identificado registralmente como “Calle Roldán, casa 24, manzana 48, cuartel segundo, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México”, con nomenclatura oficial actual de vía pública calle Roldán número 24, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México (primera publicación)	19
♦ Decreto por el que se expropia el inmueble identificado registralmente como “fracción del terreno llamado “Tula” ubicado en el Barrio de Santa María Malinalco inmueble situado en Azcapotzalco, Distrito Federal”, con nomenclatura oficial actual de vía pública, calle segunda privada Tula número 11 y cerrada 2 Aspiros (antes privada Tula), pueblo Santa María Malinalco (antes colonia Santa María Maninalco), Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México (primera publicación)	24
♦ Decreto por el que se expropia el inmueble identificado registralmente “lote número treinta y uno de la manzana dieciséis de la colonia Paulino Navarro, en esta ciudad”, con nomenclatura oficial actual de vía pública calle Xavier Villaurrutia número 25, colonia Paulino Navarro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México (primera publicación)	29
Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México	
♦ Aviso mediante el cual se da a conocer la Convocatoria del Programa Social denominado “Atención prioritaria a personas egresadas del Sistema de Justicia Penal 2025”	34
Secretaría de Gestión Integral de Riesgos de la Ciudad de México	
♦ Acuerdo por el que se expide la “Norma técnica NT-SGIRPC-IET-003-5-2025.- instalaciones eléctricas temporales”	38
♦ Acuerdo por el que se expide la “Norma técnica NT-SGIRPC-IGT-004-5-2025.- instalaciones de gas L.P. temporales”	47
♦ Acuerdo por el que se expide la “Norma técnica NT-SGIRPC-IJMT 005-5-2025.-instalaciones de juegos mecánicos temporales”	60
Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México	
♦ Acuerdo por el que se modifica el sistema de datos personales del Programa Social Ojtli, comunicación terrestre para el bienestar	68
♦ Acuerdo por el que se modifica el sistema de datos personales de consulta indígena en la Ciudad de México	75
♦ Acuerdo por el que se modifica el sistema de datos personales denominado “Asesoría y acompañamiento legal con perspectiva intercultural a personas integrantes de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México”	82
♦ Aviso por el que se da a conocer la segunda Convocatoria del Programa Social denominado “Fortalecimiento y apoyo a Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México, 2025”, en su modalidad de personas beneficiarias facilitadoras de servicios	89
Consejería Jurídica y de Servicios Legales	
♦ Aviso por el que se hace de conocimiento el cambio de domicilio de la Notaría 240 de la Ciudad de México, de la cual es titular el Licenciado Alejandro Moncada Álvarez	96
♦ Aviso por el que se da a conocer el convenio de suplencia que celebraran los notarios públicos números 40, 164 y 92 de la Ciudad de México, licenciados Carlos Prieto Aceves, Antonio Velarde Violante y Francisco José Visoso del Valle, con la conformidad del licenciado Fernando Davila Rebollar, notario número 235 de la Ciudad de México, respectivamente	97

Continúa en la Pág. 3

Viene de la Pág. 2

- ♦ Aviso por el que se da a conocer el convenio de suplencia que celebran el notario Carlos Antonio Rea Field, titular de la Notaría número 187, el notario Sergio Rea Field, titular de la notaría número 241, y el notario Raúl César Mayorga Compean, titular de la notaría número 52, los tres de la Ciudad de México 98
- ♦ Aviso por el que se da a conocer el convenio de disolución de suplencia, que celebran los notarios Alfredo Gabriel Miranda Solano, titular de la notaría número 144 y Felipe de Jesus Claudio Zacarías Ponce, titular de la notaría número 4 ambos de la Ciudad de México 99
- ♦ Aviso por el que se da a conocer el convenio de suplencia que celebran los notarios Santiago Javier Covarrubias y González, titular de la notaría número 41, Alfredo Gabriel Miranda Solano, titular de la Notaría número 144 y Enrique Almanza Pedraza titular de la notaría número 198, todas ellas de la Ciudad de México 100
- ♦ Aviso por el que se da a conocer el convenio de disolución del convenio modificatorio al convenio de asociación con el notario Raúl César Mayorga Compean, titular de la Notaría número 52 de la Ciudad de México, que celebran el notario Carlos Antonio Rea Field, titular de la notaría número 187, el Notario Sergio Rea Field, titular de la notaría número 241 y el notario Raúl César Mayorga Compean, titular de la notaría número 52, los tres de la Ciudad de México 101
- ♦ Aviso por el que se da a conocer el convenio de suplencia que celebran los titulares de las Notarías dieciocho y ciento once de la Ciudad de México, licenciados Rafael Azuela Nieto y Alejandro Carvallo Carrillo, respectivamente 102

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Servicio de Transportes Eléctricos

- ♦ Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico en donde podrán ser consultados los “Lineamientos en materia de prestación de servicio social y prácticas profesionales en el Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México” 103

ALCALDÍAS

Alcaldía Tlalpan

- ♦ Aviso por el cual se da a conocer el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno Institucional de la Alcaldía Tlalpan, con número de registro MEO-CARECI-TLP-25-566D6A58 104

Alcaldía Venustiano Carranza

- ♦ Nota aclaratoria sobre el Aviso por el que se dan a conocer las Reglas de operación del programa social "Bienestar para la atención y alimentación a personas en situación de calle en el centro de servicio social", a cargo de la Alcaldía en Venustiano Carranza para el ejercicio fiscal 2025 105

Alcaldía Xochimilco

- ♦ Aviso por el que se da a conocer la Convocatoria del Programa Social denominado “Fortaleciendo comunidades, participación ciudadana y poder popular” a cargo de la Alcaldía Xochimilco para el ejercicio 2025 108
- ♦ Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos de operación de la acción social denominada “Concurso de participación certamen de la flor más bella del ejido”, para el ejercicio 2025 a cargo de la Alcaldía Xochimilco 111

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

- ♦ Acuerdo FGJCDMX/08/2025 por el que se crea la Fiscalía para la Investigación del Delito de Extorsión 122

Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México

- ♦ Aviso por el que la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, da a conocer los ingresos distintos a las transferencias otorgadas por el Gobierno de la Ciudad de México, correspondientes al primer trimestre de 2025 125

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

- ♦ Licitación pública nacional número 30001066-07-2025.- Convocatoria 05.- Contratación del servicio de arrendamiento de vehículos destinados para acciones de seguridad pública de la Secretaría de Seguridad ciudadana de la Ciudad de México 126

Alcaldía Coyoacán

- ♦ Licitaciones públicas nacionales números COY-DGOPDU-LP-015-2025 a COY-DGOPDU-LP-019-2025.- Convocatoria AC-DGOPDU-03-2025.- Contratación de diversos trabajos de rehabilitación y mantenimiento de carpeta asfáltica 128

EDICTOS

- ♦ Juicio de extinción de dominio.- Expediente número 05/2025 132
- ♦ Notificación.- Carpeta de investigación número CI-FIVC/VC-3/UI-2 C/D/02256/10-2021 D01 D1 D1 (primera publicación) 133
- ♦ Notificación.- Carpeta de investigación número CI-FIVC/VC-3/UI-2 C/D/02256/10-2021 D01 D1 D1 (primera publicación) 134
- ♦ Notificación.- Carpeta de investigación número CI-FIVC/VC-3/UI-2 C/D/02256/10-2021 D01 D1 D1 (primera publicación) 135
- ♦ Notificación.- Carpeta de investigación número CI-FIVC/VC-3/UI-2 C/D/02256/10-2021 D01 D1 D1 (primera publicación) 136
- ♦ Notificación.- Carpeta de investigación número CI-FIDDS/C/UI-UNIDAD 12/0001/02-2024 D02 D1 (primera publicación) 137
- ♦ Notificación.- Carpeta de investigación número CI-FIDDS/E/UI-2 C/D/01235/10-2022 D01 (primera publicación) 138
- ♦ Notificación.- Carpeta de investigación número CI-FIDDS/E/UI-3 C/D/00763/11-2020 D01 (primera publicación) 139
- ♦ Notificación.- Carpeta de investigación número CI-FIDDS/E/UI-1 C/D/00571/05-2024 D02 (primera publicación) 140
- ♦ Notificación.- Carpeta de investigación número CI-FIDDS/E/UI-2 C/D/0213/02-2021 D02 (primera publicación) 141
- ♦ Notificación.- Carpeta de investigación número CI-FIDDS/E/UI-2 C/D/00050/01-2023 D01 (primera publicación) 142
- ♦ Notificación.- Carpeta de investigación número CI-FAS/A/UNIDAD 2/1102/08-2018 D02 (primera publicación) 143

SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

Arq. Myriam Vilma Urzúa Venegas, Secretaria de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 14 Apartado A, 16 Apartado G numeral 7 y Apartado I, 33 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 20 fracción XIII, 33 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 14 fracción XV y 72 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México; 57 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, y 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

CONSIDERANDO

Que uno de los objetivos de la gestión integral de riesgos es la prevención, identificando los riesgos a los que está expuesta la población y la cual deberá estar preparada para disminuir sus efectos, así como mitigar los peligros previamente identificados y estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre, estableciendo estrategias para obtener una mayor probabilidad de éxito.

Que la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada el 5 de febrero de 2017, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, estipula el derecho que toda persona tiene de vivir en un entorno seguro, a la protección civil y a la atención en caso de que ocurran fenómenos de carácter natural o antropogénico, en donde las autoridades implementarán las medidas necesarias para proteger a las personas y comunidades frente a riesgos y amenazas derivados de dichos fenómenos.

Que con fecha 18 de junio de 2021, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el “*Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.*”

Que el día 22 de julio de 2021, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el “*Acuerdo por el que se expide la Norma Técnica NT-SGIRPC-IET-003-2-2021, Instalaciones Eléctricas Temporales.*”

Que el 28 de abril de 2023, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el “*Decreto por el que se reforma diversas disposiciones de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México*”, por lo que resulta necesaria la actualización de la normatividad secundaria que rige la gestión integral de riesgos y protección civil en el territorio de la Ciudad de México.

Que el día 23 de junio de 2023, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el “*Acuerdo por el que se expide la Norma Técnica NT-SGIRPC-IET-003-3-2023, Instalaciones Eléctricas Temporales.*”

Que el 15 de diciembre de 2023, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el “*Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México*” para atender lo estipulado en el artículo Tercero Transitorio del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 28 de abril de 2023; en donde se ordenaba la actualización y armonización del Reglamento con la Ley.

Que el 1 de abril de 2024, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el “*Acuerdo por el que se expide la Norma Técnica NT-SGIRPC-IET-003-4-2024, Instalaciones Eléctricas Temporales.*”

Que la Norma Técnica para Instalaciones Eléctricas Temporales constituye el marco jurídico y técnico que garantiza a la población, un nivel adecuado de seguridad, eficacia y coordinación administrativa, en materia de gestión integral de riesgos, la cual establece la obligación de seguridad mínima que se requiere para la instalación de sistemas eléctricos temporales, que pueden generar riesgos y afectar a la población que acuda a eventos públicos masivos en que operen este tipo de instalaciones, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE LA “NORMA TÉCNICA NT-SGIRPC-IET-003-5-2025.- INSTALACIONES ELÉCTRICAS TEMPORALES”

Índice

1. Introducción.
2. Objetivo.
3. Alcance.
4. Definiciones.
5. Criterios para la operación de instalaciones eléctricas temporales.
6. Documentos.
7. De las responsabilidades.
8. Interpretación, supervisión y verificación.

1. Introducción.

La mayoría de las instalaciones eléctricas temporales en espectáculos circenses, públicos o tradicionales, ferias, juegos mecánicos, juegos de destreza y/o romerías o en cualquier espacio físico autorizado, adaptado o habilitado para la operación y utilización de estas, se realizan sin el cumplimiento de las medidas de seguridad necesarias, por lo que su riesgo se incrementa.

En ese sentido, con la finalidad de establecer criterios uniformes para la instalación, operación, supervisión y verificación de instalaciones eléctricas temporales, se emite la presente Norma Técnica, con el objetivo de mitigar los riesgos derivados de las instalaciones de este tipo, a fin de garantizar la vida e integridad física de todas las personas.

2. Objetivo.

Establecer los criterios obligatorios en materia de gestión integral de riesgos y protección civil para la operación segura de instalaciones eléctricas temporales.

3. Alcance.

3.1 Esta Norma Técnica se aplicará en la Ciudad de México, en toda instalación eléctrica temporal que se realice en espectáculos circenses, públicos o tradicionales, ferias, juegos mecánicos, juegos de destreza y/o romerías o en cualquier espacio físico autorizado, adaptado o habilitado para la operación y utilización de estas.

3.2 La presente Norma Técnica no sustituye las previsiones que en el ámbito relativo a instalaciones eléctricas establezca el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México y/o la Norma Oficial Mexicana **NOM-001-SEDE-2012**, Instalaciones eléctricas (Utilización), o la que la sustituya.

3.3 La presente Norma Técnica no aplica para:

- a) Casa habitación;
- b) Instalaciones temporales utilizadas en procesos constructivos; y,
- c) Vehículos en que se preparen alimentos, conocidos como “Food Trucks”.

4. Definiciones.

Además de las definiciones que se refiere la Ley General de Protección Civil y su Reglamento, la Ley de Gestión Integral

de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y su Reglamento, para efectos de la presente Norma Técnica se entenderá por:

4.1 Coordinador: Es la persona física que articula las acciones de gestión integral de riesgos y protección civil de los participantes en un espectáculo tradicional, feria, juegos de destreza, juegos mecánicos temporales y/o romerías;

4.2 Diagrama unifilar: Es el plano eléctrico más común que identifica y suministra información sobre las dimensiones de los componentes principales del sistema de alumbrado eléctrico y muestra cómo la potencia es distribuida desde la fuente, habitualmente la acometida, hasta el equipo de utilización;

4.3 Extensión eléctrica: Es una prolongación de cable eléctrico en donde en uno de sus extremos cuenta con una clavija y en el otro extremo cuenta con un tomacorriente (contacto). Esta extensión se encuentra en varios tipos, dependiendo de su uso y calibre;

4.4 Feria: Es el espectáculo tradicional donde concurren juegos mecánicos, juegos de destreza y romería;

4.5 Instalaciones Eléctricas Temporales: Son aquellas instalaciones que se diseñan y colocan para utilización de energía eléctrica, durante un periodo determinado, espectáculos circenses, públicos, tradicionales, ferias, juegos de destreza, juegos mecánicos temporales y/o romerías;

4.6 Juegos de Destreza: Aquellos locales móviles en donde mediante la habilidad del participante se puede o no obtener un premio;

4.7 Juegos Mecánicos: Aquellos cuyo funcionamiento se produzca por energía eléctrica, eólica, electromagnética, geotérmica, solar o siempre que causen movimiento externo al mecanismo impulso y sirvan para entretener o divertir al usuario;

4.8 Ley: Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;

4.9 Norma Técnica: Conjunto de reglas científicas o tecnológicas expedidas por la Secretaría de carácter obligatorio para la Ciudad de México, en las que se establecen los requisitos, especificaciones, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en la aplicación de los proyectos y programas, así como en el desarrollo de actividades o en el uso y destino de bienes que incrementen o tiendan a incrementar los niveles de riesgo;

4.10 Prevención: Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos;

4.11 Programa Especial de Protección Civil: Instrumento cuyo contenido establece las medidas de prevención y respuesta para actividades, eventos o espectáculos públicos de afluencia masiva en áreas o inmuebles diferentes a su uso habitual, que lleva a cabo cualquier persona física o moral, pública o privada;

4.12 Responsable Oficial de Protección Civil (ROPC): Es la persona física auxiliar de la Administración, con autorización y registro otorgado por la Secretaría quien tiene la atribución en todas aquellas actividades vinculadas con su responsiva, de ordenar y hacer valer la observación de la Ley y su Reglamento, en el ámbito de los Programas Internos de Protección Civil y Programas Especiales y otras disposiciones aplicables;

4.13 Riesgo: Daños o pérdidas probables sobre un sistema expuesto, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la exposición ante la presencia de un fenómeno perturbador;

4.14 Romería: Son aquellos locales móviles donde se expenden alimentos y bebidas, incluyendo hornos de pan, así como aquellos locales móviles donde se venden entre otros: recuerdos, juguetes y artículos eléctricos; y,

4.15 Secretaría: A la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.

5. Criterios para la operación de instalaciones eléctricas temporales.

5.1 Los generadores de energía eléctrica se ubicarán alejados del paso del público, delimitados con valla de popote, cinta o cualquier material resistente a las condiciones del clima y uso, que impida el acceso a las personas y señalizadas como áreas restringidas o de peligro.

5.2 Los generadores y los conductores de energía eléctrica deberán estar alejados de las rutas de evacuación y sin obstruir las salidas de emergencia y contar con la presencia de un operador técnico capacitado durante el periodo de funcionamiento.

5.3 Deberán contar con una conexión física a tierra y control de humedad.

5.4 Los generadores contarán con la presencia de un operador técnico durante el periodo de funcionamiento, este será capacitado por la Secretaría a través del Aula Virtual en los cursos de prevención, combate y extinción de incendios y riesgos en instalaciones eléctricas, copia de dichas constancias se integrará al Programa Interno de Protección Civil.

5.5 No deberán colocarse o fijarse sobre instalaciones de captación de drenaje pluvial u otras instalaciones eléctricas permanentes.

5.6 No se deberá abastecer el depósito de combustible para el funcionamiento del generador eléctrico, durante la celebración del espectáculo público o durante el aforo o desaforo de asistentes.

5.7 El tanque de combustible deberá estar integrado al chasis del generador portátil de energía eléctrica.

5.8 No se deberá tener en sitio, contenedores o bidones adicionales de cualquier capacidad de combustible para los generadores eléctricos, cuando estén en funcionamiento, durante el evento, en el aforo y desaforo de asistentes.

5.9 Los conductores de energía eléctrica estarán fijos, peinados, cubiertos con material aislante, fuera del área de circulación, rutas de evacuación y salidas de emergencia.

5.10 Los dispositivos eléctricos deben protegerse contra sobre corriente mediante fusible según su capacidad de conducción.

5.11 Los circuitos derivados deben originarse desde tableros con medios de desconexión en cada circuito.

5.12 Los cables de cualquier instalación deben ser de uso rudo o extra rudo y sus especificaciones técnicas deberán ser en función de la cantidad de corriente que conducirán.

5.13 Los contactos eléctricos deben ser de tipo con conexión de puesta a tierra, conectados a un conductor separado puesta a tierra o conectado al armazón del generador, según corresponda. Los contactos eléctricos en interiores deben estar en cajas fijas a estructuras o muros. En exteriores la envolvente del contacto deberá ser a prueba de intemperie con tapa protectora y estar colocados a una altura mínima de 30 cm a nivel de piso.

5.14 Las lámparas deben estar protegidas contra golpes mediante portalámparas u otro dispositivo de protección.

5.15 Los empalmes entre cables deben cubrirse en su totalidad con cinta aislante.

5.16 Debe usarse una caja de registro o dispositivo terminal con orificios emboquillados siempre que se realice un cambio a una parte entubada de una instalación.

5.17 Los cables deben estar protegidos contra daños accidentales, evitando pasar por esquinas agudas o salientes, cuando estos pasen a través de puertas o puntos críticos, debe proporcionarse una protección adecuada para evitar daños, peinado y canalizado con cubre cable, tipo yellow jacket o similar.

5.18 Los contactos eléctricos deberán estar aislados, protegidos de humedad y fijos a estructuras o muros.

5.19 La caja corta circuitos deberá contar con fusibles intercambiables que cumplan las especificaciones correspondientes en la Norma Oficial Mexicana **NOM-001-SEDE-2012**, Instalaciones Eléctricas (Utilización), o la que la sustituya.

5.20 Por cada generador de energía eléctrica se deberá tener un extintor de polvo químico seco del tipo ABC de 6.0 kg, los equipos contarán con una carta responsiva de la empresa a cargo de su carga, vigencia y funcionamiento.

5.21 Los conductores de energía eléctrica deberán estar separados de cualquier instalación de gas L.P. o gas natural, por lo menos 1.50 m de distancia entre ellos.

5.22 Los representantes de las ferias tramitarán ante la Comisión Federal de Electricidad, el suministro de energía eléctrica.

5.23 En el caso de contenedores o depósitos de combustible para los generadores eléctricos distintos a los instalados en el chasis del generador portátil, deberán estar alejados de áreas de tránsito de público, concentrado en zonas contención, contar con un dique para fugas o derrames a base de plástico y encima de este tepetate o gravilla, además como mínimo de un extintor de espuma AFFF de 6.0 kg., por cada contenedor o depósito de 1,000 litros de capacidad. En estos sitios se colocarán señalamientos de “No Fumar” y “Peligro Material Inflamable”, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana **NOM-003-SSPC-2011**, Señales y avisos para protección civil. - Colores, formas y símbolos a utilizar, o la que la sustituya.

5.24 Los contenedores o depósitos para almacenar combustible para generadores eléctricos, distintitos a los instalados en el chasis del generador portátil, deberán ser de resina epóxica, con tapa y respirador.

5.25 Criterios para espectáculos públicos con aforo igual o superior a 10,000 asistentes.

Los criterios a que se refiere este numeral se aplicarán a aquellas instalaciones eléctricas temporales que utilicen uno o más generadores eléctricos con capacidad de generación igual o superior a 125 Kw, distintos a los utilizados para la producción del espectáculo público.

a) La instalación eléctrica temporal debe contar con proyecto eléctrico (planos y memorias descriptivas) elaborado y firmado por un ingeniero electricista o un corresponsable de instalaciones eléctricas;

b) Todo el cableado eléctrico, incluidas las extensiones eléctricas que se utilicen durante el montaje, operación o desarrollo del espectáculo público y desmontaje deberá estar conforme a lo señalado por la Norma Oficial Mexicana **NOM-063-SCFI-2001**. Productos eléctricos – Conductores – Requisitos de Seguridad, o la que la sustituya;

c) En caso de aprobar la utilización de extensiones eléctricas después de la entrega del proyecto eléctrico y diagrama unifilar o durante la operación o desarrollo del espectáculo público, estas deberán de ser de uso rudo y con el calibre adecuado al proyecto eléctrico, siendo aprobadas por el representante legal de la persona moral o por la persona física que haya proveído el servicio de los generadores eléctricos. Dichas extensiones se sujetarán a lo establecido por la Norma Oficial Mexicana **NOM-063-SCFI-2001**. Productos eléctricos – Conductores – Requisitos de Seguridad, o la que la sustituya; y,

d) No se permitirá la utilización de extensiones eléctricas durante el montaje, operación o desarrollo del espectáculo público y desmontaje que no esté conforme a lo señalado por la Norma Oficial Mexicana **NOM-063-SCFI-2001**. Productos eléctricos – Conductores – Requisitos de Seguridad.

6. Documentos.

6.1 El coordinador de la feria, romería o espectáculo público tradicional y el ROPC, incluirán dentro del correspondiente Programa Especial de Protección Civil la información particular de la instalación eléctrica temporal consistente en:

a) Croquis señalando la ubicación de los generadores eléctricos, cajas corta circuitos, pastillas, fusibles y extintores más cercanos.

b) Carta responsiva de instalaciones eléctricas temporales la cual deberá ser expedida por el proveedor de los servicios de plantas generadoras de energía eléctrica o corresponsable de instalaciones o Unidad Verificadora de Instalaciones Eléctricas para el espectáculo circense, público, tradicional, feria, juegos de destreza, juegos mecánicos temporales y/o romería, especificando por cada uno de estos lo siguiente:

i. Nombre o denominación del evento;

ii. Ubicación;

iii. Temporalidad;

iv. Capacidad de la planta generadora; y,

v. Firma autógrafa del proveedor del servicio.

c) Carta de la empresa responsable del mantenimiento preventivo y correctivo de los extintores portátiles.

d) Carta de la persona física o moral responsable del trámite ante la Comisión Federal de Electricidad, para el suministro de energía eléctrica, en su caso.

6.2 El diagrama unifilar a que se refiere el numeral 5.24 contendrá:

a) Ubicación y capacidad de las plantas generadoras;

b) Ubicación del sistema de puesta a tierra;

c) Ubicación de tableros de distribución y/o alumbrado y su capacidad, cantidad de pastillas termomagnéticas a utilizar por tablero, así como el amperaje de cada uno;

d) Ubicación y capacidad de interruptores;

e) Ubicación y tipo de tomacorrientes y de lámparas y/o cualquier otra fuente lumínica;

f) Trayectoria de los conductores eléctricos, incluyendo número de hilos y calibre de cada uno; y,

g) Ubicación y capacidad de motores y generadores en caso de haberlos.

7. De las responsabilidades.

7.1 Tratándose de espectáculos circenses o públicos, el responsable o promotor de dicho espectáculo junto con el ROPC, deberán firmar, de forma autógrafa, la carta de corresponsabilidad en la cual manifiesten bajo protesta de decir verdad que las instalaciones temporales eléctricas cumplen con lo señalado en la presente Norma, misma que deberá contener lo señalado en el numeral **6.1** inciso **b)** con excepción de los numerales **iv.** y **v.**

7.2 Tratándose de espectáculos públicos tradicionales, ferias, juegos de destreza y/o romerías el coordinador junto con el proveedor de los servicios de plantas de energía eléctrica, deberán firmar de forma autógrafa la carta de corresponsabilidad en la cual manifiesten bajo protesta de decir verdad que las instalaciones temporales eléctricas cumplen con lo señalado en la presente Norma, misma que deberá contener lo señalado en el numeral **6.1** inciso **b)** con excepción de los numerales **iv.** y **v.**

7.3 Las cartas de corresponsabilidad a que se refieren los numerales 7.1 y 7.2 formarán, según corresponda, parte del Programa Especial de Protección Civil.

8. Interpretación, supervisión y verificación.

8.1 La interpretación de la presente Norma Técnica corresponde a la Secretaría.

8.2 La supervisión y verificación del cumplimiento de la presente Norma Técnica será efectuada por las Alcaldías y la Secretaría de conformidad con sus atribuciones.

8.3 El incumplimiento a la presente Norma será motivo de la aplicación de medidas de seguridad o suspensión temporal del

espacio físico donde se haya realizado la instalación, desde el momento en que se detecte la omisión hasta que finalice el espectáculo circense, público, tradicional, feria, juegos mecánicos y/o romería, o hasta que se realicen las adecuaciones necesarias conforme la presente Norma Técnica. Las mismas medidas se llevarán a cabo cuando existan discrepancias entre el Programa Especial de Protección Civil presentado y las condiciones físicas de las instalaciones temporales en sitio.

8.4 En el caso de que la información vertida por el ROPC en la carta de corresponsabilidad, difiera de las condiciones reales de las instalaciones eléctricas temporales o que las mismas se encuentren fuera de norma, será causal para la implementación de las medidas de seguridad a que se refiere la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y su Reglamento, además de que se dará vista a la Secretaría para el inicio del procedimiento de revocación del registro del ROPC.

8.5 Cédula de revisión.

Instalaciones Eléctricas Temporales		Fecha de la revisión ___/___/___ Hora de inicio de la revisión __:__	
Nombre del espectáculo circense, público o tradicional, feria, juego mecánico, juego de destreza y/o romería:			
Alcaldía:			
Referencia:			
Nombre y cargo de la persona responsable de la administración, operación y funcionamiento del espectáculo público, tradicional o feria:			
Nombre de quien atiende la revisión:			
Georreferencia de la feria o espectáculo tradicional:	X:	Y:	
Población flotante:			
Personas c/discapacidad:			
Otros:			
Total:			

1.- Marcar con una X, si la persona responsable de la administración, operación y funcionamiento del espectáculo circense, público o tradicional, feria, juego mecánico, juego de destreza y/o romería cumple con:

Documentos de la Norma Técnica de Instalaciones Eléctricas Temporales.		Vigente	
1	Croquis de la ubicación de los generadores eléctricos, cajas corto circuitos, pastillas, fusibles y extintores más cercanos.	SI ()	NO ()
2	Carta responsiva de instalaciones eléctricas temporales, expedidas por el proveedor de los servicios de plantas generadoras de energía eléctrica, o corresponsable de instalaciones o Unidad verificadora de instalaciones eléctricas especificando: nombre o denominación del evento, ubicación, temporalidad, capacidad de la planta generadora y firma autógrafa del proveedor del servicio,	SI ()	NO ()
3	Carta de la empresa responsable del mantenimiento preventivo y correctivo de los extintores portátiles.	SI ()	NO ()
4	Carta de la persona física o moral responsable del trámite ante la Comisión Federal de Electricidad, para el suministro de energía eléctrica (en su caso).	SI ()	NO ()
5	Diagrama unifilar que contenga lo establecido en el numeral 6.2.	SI ()	NO ()
6	Para espectáculos circenses o públicos: carta de corresponsabilidad manifestando bajo protesta a decir verdad que las instalaciones eléctricas cumplen con lo señalado en la presente Norma Técnica, con firma autógrafa del responsable o promotor de dicho espectáculo junto con el ROPC.	SI ()	NO ()
7	Para espectáculos públicos tradicionales, ferias, juegos de destreza y/o romerías: carta de	SI ()	NO ()

	corresponsabilidad manifestando bajo protesta a decir verdad que las instalaciones eléctricas cumplen con lo señalado en la presente Norma Técnica, con firma autógrafa del coordinador junto con el proveedor de los servicios de plantas de energía eléctrica.		
--	--	--	--

Operación			
Deberá cumplir con lo siguiente conforme al numeral 5 de la presente Norma Técnica:			
8	La operación de generadores eléctricos cuenta con señalización de “Restricción” y “Peligro” e impide el acceso a personas.	SI ()	NO ()
	Los generadores eléctricos se ubican alejados del paso público, delimitados con valla de popote, cinta o cualquier material resistente a las condiciones de clima y uso.	SI ()	NO ()
	Los generadores y conductores de energía se encuentran alejados de las rutas de evacuación sin obstruir las salidas de emergencia.	SI ()	NO ()
	Los generadores contarán con la presencia de un operador técnico durante el periodo de funcionamiento, este será capacitado por la Secretaría a través del Aula Virtual en los cursos de prevención, combate y extinción de incendios y riesgos en instalaciones eléctricas, copia de dichas constancias se integrará al Programa Interno de Protección Civil.	SI ()	NO ()
	Cuentan con conexión física a tierra y control de humedad.	SI ()	NO ()
	Se evita colocar o fijar sobre instalaciones de captación de drenaje pluvial u otras instalaciones eléctricas permanentes.	SI ()	NO ()
	Se deberá abastecer el depósito de combustible para el funcionamiento del generador eléctrico previo a la celebración del espectáculo público.	SI ()	NO ()
	El tanque de combustible se encuentra integrado al chasis del generador portátil de energía eléctrica.	SI ()	NO ()
	Evitar tener en el sitio, contenedores o bidones adicionales de cualquier capacidad de combustible para los generadores eléctricos, cuando estén en funcionamiento, durante el evento, en el aforo y desaforo de asistentes.	SI ()	NO ()
	Los conductores de energía se encuentran fijos, peinados, cubiertos con material aislante, fuera del área de circulación rutas de evacuación y salidas de emergencia.	SI ()	NO ()
	Los dispositivos eléctricos se encuentran protegidos contra sobre corriente mediante fusible (según su capacidad de conducción).	SI ()	NO ()
	Los circuitos derivados se originaron de los tableros con medios de desconexión de cada circuito.	SI ()	NO ()
	Los cables de cualquier instalación son de uso rudo o extra rudo, conforme a las especificaciones técnicas a función de la cantidad de corriente a conducir.	SI ()	NO ()
	Los contactos eléctricos en interiores se encuentran en cajas fijas a en estructuras o muros, aislados y protegidos de humedad.	SI ()	NO ()
	Los contactos eléctricos en exteriores se encuentran a prueba de intemperie con tapa protectora y con una altura mínima de 30cm a nivel de piso, fijados en estructuras o muros, aislados y protegidos de humedad.	SI ()	NO ()
	Las lámparas se encuentran protegidas contra golpes mediante portalámparas u otros dispositivos de protección.	SI ()	NO ()
	Los empalmes de cables se encuentran cubiertos en su totalidad con cinta aislante.	SI ()	NO ()
	Los cables se encuentran protegidos contra daños accidentales, mismos a los que se refiere el numeral 5.16.	SI ()	NO ()
	La caja corta circuitos cuenta con fusibles intercambiables que cumplan las especificaciones correspondientes en la NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones Eléctricas (Utilización), o la que la sustituya.	SI ()	NO ()
	Por cada generador de energía eléctrica se tiene un extintor de polvo químico seco del tipo ABC de 6.0 kg	SI ()	NO ()

	Los conductores de energía eléctrica cuentan por lo menos con 1.50 m de distancia de cualquier instalación de gas L.P. o gas natural, entre ellos.	SI ()	NO ()
	Los contenedores o depósitos para almacenar combustible para generadores eléctricos, distintitos a los instalados en el chasis del generador portátil son de resina epóxica, con tapa y respirador	SI ()	NO ()

Criterios para espectáculos públicos con aforo igual o superior a 10,000 asistentes.			
Deberá cumplir con lo siguiente conforme al numeral 5.24 de la presente Norma Técnica:			
9	La instalación eléctrica temporal cuenta con el proyecto eléctrico (planos y memorias descriptivas) elaborado y firmado por un ingeniero electricista o un corresponsable de instalaciones eléctricas;	SI ()	NO ()
	El cableado eléctrico se encuentra conforme a lo señalado por la NOM-063-SCFI-2001. Productos eléctricos – Conductores – Requisitos de Seguridad, o la que la sustituya.	SI ()	NO ()
	La utilización de extensiones eléctricas es de uso rudo y con el calibre adecuado al proyecto eléctrico, siendo aprobadas por el representante legal de la persona moral o por la persona física que haya proveído el servicio de los generadores eléctricos. Dichas extensiones se sujetarán a lo establecido por la NOM-063-SCFI-2001. Productos eléctricos – Conductores – Requisitos de Seguridad, o la que la sustituya	SI ()	NO ()
	No se permitirá la utilización de extensiones eléctricas durante el montaje, operación o desarrollo del espectáculo público y desmontaje que no esté conforme a lo señalado por la NOM-063-SCFI-2001. Productos eléctricos – Conductores – Requisitos de Seguridad	SI ()	NO ()

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación general.

SEGUNDO. La presente Norma Técnica, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Se abroga el “Acuerdo por el que se expide la Norma Técnica NT-SGIRPC-IET-003-4-2024.- Instalaciones Eléctricas Temporales”, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el primero de abril de dos mil veinticuatro.

Ciudad de México, a veinticuatro de abril de dos mil veinticinco.

SECRETARIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(Firma)

ARQ. MYRIAM VILMA URZÚA VENEGAS